

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

Ciudad de México, 23 de mayo de 2018.

Ezequiel García de Horta
Representante legal de Index Datacom, S.A. de C.V.
Agustín Manuel Chávez 1-101,
Col. Centro de Ciudad Santa Fe,
C.P. 01210, Ciudad de México

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 13 de febrero y 6 de marzo del presente año, mediante los cuales, como representante legal de Index Datacom, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial otorgada por el Instituto el 14 de julio de 2017, solicita autorización para prestar los servicios públicos que ampara la concesión a través de la empresa Infinito Networks, S.A. de C.V., quien, según menciona, forma parte del agente económico al cual pertenece su representada. Lo anterior, de conformidad con la Condición 9 de la concesión única antes referida.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción IX, inciso ix), 20 fracción VIII y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017; así como lo establecido en la Condición 9 de la concesión única señalada y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.



IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión.** El 14 de julio de 2017, el Instituto otorgó a favor de Index Datacom, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar inicialmente el servicio de acceso a Internet, con cobertura inicial en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa (la "*Concesión Única*").
- V. **Solicitud de autorización.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 13 de febrero de 2018, su representada solicitó autorización para prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única, a través de la empresa Infinito Networks, S.A. de C.V., de conformidad con la Condición 9 de la citada Concesión Única (la "*Solicitud*").

Posteriormente, el 6 de marzo de 2018, presentó copia certificada de la escritura pública número 20,638 de fecha 12 de enero de 2012, pasada ante la fe del notario público número 156 en el Estado y Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en Culiacán, Sinaloa, la cual contiene la protocolización de la constitución de la sociedad mercantil denominada Infinito Networks, S.A. de C.V.

- VI. **Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/591/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión respecto de la Solicitud.
- VII. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/220/2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, remitió el análisis y la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud, en el cual señala, entre otras cosas, que Infinito Networks, S.A. de C.V. y su representada, forman parte del mismo grupo de interés económico.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "*Constitución*"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el



IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, en términos del artículo 20 fracción VIII del Estatuto Orgánico, corresponde a cada Director General atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que emitan.

Por su parte, conforme al artículo 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales relativos a los concesionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión, por lo que esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco normativo general aplicable. Los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios a través de empresas que conformen el agente económico del que forma parte Index Datacom, S.A. de C.V., se encuentran contenidos en la Concesión Única.

En tal virtud, es importante señalar que la Condición 9 de la Concesión Única hace referencia a la prestación de los servicios públicos a través de empresas que conformen el agente económico del que forma parte el concesionario, la cual establece lo siguiente:

"9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte."

(Énfasis añadido)

Tercero.- Análisis de la solicitud. Mediante el escrito presentado ante este Instituto el 13 de febrero de 2018, Index Datacom, S.A. de C.V. solicitó autorización para prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única, a través de la empresa Infinito Networks, S.A. de C.V., la cual, según señaló, forma parte del agente económico al cual pertenece la concesionaria, de conformidad

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

con la Condición 9 de la citada Concesión Única, para lo cual presentó copia simple de la escritura número 20,638, la cual contiene la constitución de Infinito Networks, S.A. de C.V. Con oficio número IFT/223/UCS/DG-CTEL/590/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 y notificado el 5 de marzo del mismo año, y a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo el análisis de la Solicitud, se requirió a su representada para que presentara original o copia certificada del instrumento público señalado en el párrafo anterior.

En atención al requerimiento mencionado, el 6 de marzo de 2018, su representada presentó copia certificada de la escritura pública número 20,638 de fecha 12 de enero de 2012, pasada ante la fe del notario público número 156 en el Estado y Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en Culiacán, Sinaloa, la cual contiene la protocolización de la constitución de la sociedad mercantil denominada Infinito Networks, S.A. de C.V.

Asimismo, y a efecto de acreditar lo señalado en la Condición 9 de la Concesión Única, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT IFT/223/UCS/DG-CTEL/591/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, solicitó a la Unidad de Competencia Económica emitir opinión a efecto de poder determinar si Infinito Networks, S.A. de C.V. pertenece al agente económico del que forma parte la concesionaria.

Al respecto, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/220/2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud, manifestado lo siguiente:

"(...)

III.1. Concesionario: Index Datacom

Index Datacom es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Accionistas del Concesionario

Concesionario	Accionistas	Participación (%)
Index Datacom	Ezequiel García de Horta	51.25
	Ezequiel García Ruiz	10.00
	Ángel Eduardo García Ruiz	10.00
	María Elena García Ruiz	10.00
	Acela Ruiz Martínez	10.00
	Esau García de Horta	8.75

(...)

III.2. Prestador de servicios: Infinito Networks

Infinito Networks es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 3 siguiente:

Cuadro 3. Accionistas de Infinito Networks

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

Accionistas	Acciones	Participación accionaria(%)
Ezequiel García de Horta	70	70.00
Acela Ruiz Martínez	30	30.00

(...)

Con base en la información disponible, se observa que los CC. Ezequiel García de Horta y Acela Ruiz Martínez, junto con sus hijos CC. Ezequiel García Ruiz, Ángel Eduardo García Ruiz y María Elena García Ruiz, poseen el control del Concesionario a través de una participación conjunta de 100.00% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social y con derecho a voto; y el C. Ezequiel García de Horta es presidente del consejo de administración de la sociedad.

Asimismo, los CC. Ezequiel García de Horta y Acela Ruiz Martínez poseen el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social y con derecho a voto de Infinito Networks; y el C. Ezequiel García de Horta, ocupa el cargo de Administrador General Único de Infinito Networks, por lo que tiene el control unilateral de ambas sociedades.

Así, en términos de lo anterior, se identifica que el Concesionario e Infinito Networks son personas que forman parte del mismo GIE, encabezado por el C. Ezequiel García de Horta y familia.

IV, Opinión en materia de competencia económica

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que Infinito Networks y el Concesionario forman parte del mismo GIE (Grupo de Interés Económico).

Por lo anterior, no se identifican riesgos al proceso de competencia económica en caso de que Infinito Networks preste servicios de telecomunicaciones al amparo de una concesión única otorgada por el Instituto a Index Datacom.

Por otra parte, se considera que se cumple con el numeral 9, párrafo primero, de la concesión única de la que es titular Index Datacom.

(...)* (Sic)

Visto lo anterior, esta Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción VIII y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico, considera que la solicitud presentada por Index Datacom, S.A. de C.V., actualiza el supuesto establecido en la Condición 9 de la Concesión Única, toda vez que pertenece al mismo agente económico o grupo de interés económico que Infinito Networks, S.A. de C.V. y, de igual forma, no contraviene ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que no tiene inconveniente para que preste los servicios comprendidos en dicho título de concesión, a través de la empresa Infinito Networks, S.A. de C.V.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos previamente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:



IFT/223/UCS/DG-CTEL/1167/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Index Datacom, S.A. de C.V. a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que ampara el título de concesión única para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 14 de julio de 2017, a través de la empresa Infinito Networks, S.A. de C.V., en virtud de que ambas empresas forman parte del mismo agente económico.

SEGUNDO.- Index Datacom, S.A. de C.V. en todo momento será titular y responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas y derivadas del título de concesión única para uso comercial objeto de la presente autorización y, en su caso, sus modificaciones, así como de aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

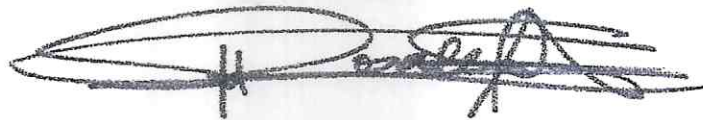
No obstante lo anterior, los usuarios, suscriptores o audiencias que reciban servicios de telecomunicaciones por parte de Infinito Networks, S.A. de C.V., podrán exigirle a dicha empresa responsabilidad y/o el debido cumplimiento respecto de la prestación de los mismos.

TERCERO.- Las tarifas que ofrezca Infinito Networks, S.A. de C.V., al público usuario por los servicios que preste, deberán ser aquellas que estén registradas ante el Instituto por parte de Index Datacom, S.A. de C.V.

CUARTO.- En caso de que Index Datacom, S.A. de C.V. e Infinito Networks, S.A. de C.V. dejen de pertenecer al mismo agente económico o grupo de interés económico, la presente autorización quedará sin efectos a partir de que surta efectos dicho supuesto.

QUINTO.- Index Datacom, S.A. de C.V. e Infinito Networks, S.A. de C.V., en todo momento deberán observar todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Concesión Única.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

C.c.p.- Lic. Carlos Hernandez Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Mismo fin.- Presente.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

Recibi Original
14-07-2017

Ezequiel García de Horta

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE INDEX DATA COM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de diciembre de 2016, Index Datacom, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240517/272 de fecha 24 de mayo de 2017, previamente a los trámites de ley, resolvió otorgar a favor de Index Datacom, S.A. de C.V. una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.



1


- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Serapio Rendón número 544, Colonia Centro, C.P. 81200, Municipio Ahomé, Sinaloa.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones

legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso a internet con cobertura inicial en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.)

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

6

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

14 JUL 2017

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO
INDEX DATACOM, S.A. DE C.V.,**



**REPRESENTANTE LEGAL
Ezequiel García de Horta.**

